



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

20 ENE 2021

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019 - 00193 - 00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción acumulada por el acreedor hipotecario, contienen obligaciones claras, expresas, exigibles y provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 82, 422, 468 y ss del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, en contra de **MÓNICA ALEXANDRA GARZÓN LUNA**, por los siguientes equivalentes y sumas de dinero:

1.- **\$109.196.403,78** Mcte., capital del pagaré No. 204119047173 base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios del capital insoluto, liquidados a partir de la presentación de la demanda (4 de noviembre de 2020), a la tasa del 18.00% EA, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el límite establecido para los créditos de vivienda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se deja constancia que la presente demanda acumulada fue presentada de manera virtual (Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE este proveído a la ejecutada por estado, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Librese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Decretar el embargo del bien hipotecado. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se ordena suspender el pago a los acreedores y **emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes de conformidad con el art. 463.2 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020. La parte aquí ejecutante deberá proceder de conformidad.

Reconocer personería al Dr. CARLOS EDUARDO HENAO VIERA como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS

JUEZ (3)

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se radica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
21 ENE 2021	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

20 ENE. 2021

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019 - 00193 - 00

Sería del caso ordenar el secuestro del inmueble cautelado en la demanda primigenia, no obstante, en razón de la acción acumulada (Efectividad de la Garantía Real), en cuyo auto proferido en esta misma fecha, se ordenó el embargo hipotecario del bien afectado con tal gravamen, razón por la cual podría variar sustancialmente el registro de la cautela.

Por consiguiente, una vez se acredite el registro de la medida cautelar decretada en la demanda acumulada, se proveerá al respecto.

NOTIFÍQUESE.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (3)

Jec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____ a la hora de las 8:00 am	
21 ENE. 2021	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 20 ENE. 2021

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019 - 00193 - 00

Toda vez que la liquidación del crédito presentada por la parte actora se ajusta a derecho, el juzgado le imparte aprobación en la suma de \$274.767.093,60 Mcte., hasta el 31 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (3)

Jec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
21 ENE. 2021	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	